

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 13 de agosto.)

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Cazalla, de los cuales resulta:

Que examinada por la Junta local de primera enseñanza la cuenta rendida por uno de los maestros titulares de la villa de Guadalcanal, correspondiente á los gastos de material en el primer semestre del año económico de 1871 á 72, y no apareciendo bastantemente justificadas algunas partidas de esta cuenta, el alcalde de Guadalcanal, de acuerdo con el parecer de la Junta, remitió copia de las diligencias gubernativas al Juez de primera instancia de Cazalla para la averiguacion y castigo del delito de estafa que parecia haber cometido el cuentadante:

Que iniciado el procedimiento criminal contra este interesado, el Gobernador de la provincia, á excitacion de la Junta provincial de enseñanza, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundándose en lo prescrito en la Real orden de 12 de enero de 1872, en que á la enunciada Junta competia aprobar las cuentas del maestro, y en que habia sobreseido con respecto al reparo puesto por el alcalde y Junta de Guadalcanal:

Que suscitado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando que á los ayuntamientos corresponde el examen y aprobacion de las cuentas de los maestros de primera enseñanza, y que la denuncia del alcalde de Guadalcanal tenia por objeto un delito comun, cuya persecucion y castigo está reservado á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 12 de enero de 1872, que despues de atribuir á las Juntas provinciales de primera enseñanza la fiscalizacion de los pagos hechos á los maestros y el examen y aprobacion de los presupuestos de las escuelas, dispone en el art. 10 que al finalizar el año económico, ó el periodo de ampliacion en su caso, los maestros rendirán cuenta justificada al ayuntamiento por conducto de la Junta local, y que el ayuntamiento, previo dictámen del Inspector, procederá al examen y censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que no permite á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á menos que esté reservado á la Administracion el castigo del delito ó el conocimiento de alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ó Juzgados hayan de declarar:

Considerando:

1.º Que segun lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden antes citada, á las corporaciones municipales corresponde el examen, censura y aprobacion de las cuentas que rindan los maestros de escuela, y en su virtud el acuerdo del ayuntamiento de Guadalcanal, pasando á los Tribunales el tanto de culpa que resultaba contra un cuentadante, demuestra haberse terminado el conocimiento gubernativo, previo al judicial, en que podria apoyarse la inhibitoria.

2.º Que aun cuando así no fuera, los razonamientos aducidos por el Gobernador en su requerimiento, se refieren mas bien á la exculpacion del presunto reo, que á demostrar la existencia de alguna cuestion administrativa de cuya decision penda el fallo del Tribunal.

3.º Que el Juzgado posee todos los datos necesarios para la apreciacion del hecho que se denuncia, y que con respecto á este hecho no concurren los casos de excepcion que autorizan el requerimiento de inhibicion por parte de los

Gobernadores en los juicios criminales.

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Madrid once de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

(Gaceta de 14 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El gobierno de la República estudia y fomenta con especial interés las instituciones particulares de Beneficencia que existen en España, y cuyo número y riqueza acaso no tienen igual en las demás naciones cultas; y el Ministro de la Gobernacion, protector obligado de estas fundaciones, cumplirá el ineludible deber de regularizarlas dentro de la ley comun. Sólo así se podrán conseguir los laudables propósitos del decreto de 16 de junio último, y con ello respetar la voluntad de buenos patricios, salvar establecimientos trabajosamente levantados á la sombra de antiguas instituciones, despertar en su bien la caridad, barto entibiada por acepciones políticas y por temores de malversacion, aliviar el presupuesto de la Nacion y dar unidad á este servicio administrativo, pero limitando á lo inexcusable la intervencion oficial.

Preliminar, obligado para conseguir tan laudables objetos es conocer la indole de las respectivas fundaciones, los bienes de su dotacion, las cargas benéficas que los gravan, el cumplimiento de estas, y con tal ocasion la moralidad de sus patronos y administradores.

Mucho se ha hecho encaminado á este fin, y de ello son buena prueba las repetidas ordenes expedidas para formar la estadística y la contabilidad del ramo, y especialmente las circulares de 17 de junio y 1.º de julio últimos.

El Ministro que suscribe está decidido á conseguir que la ley sea cumplida,

y por este medio á perseguir y castigar la inmoralidad donde y como quiera que se oculte y disfrace. No necesita para ello poner mano en la propiedad particular: le basta ejercitar los derechos esenciales del protectorado, sobre todo contra las personas que por la exclusiva voluntad de este, y con el carácter de patronos sustitutos, están al frente de las fundaciones; que si nunca será excusable la mala gestion administrativa, nadie podrá verla impasible en los que por la designacion con que les honró el Gobierno dan derecho á esperar moralidad, inteligencia y celo excepcionales.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se reencarga la observancia de las circulares de 17 de junio y 1.º de julio últimos, publicadas en los Boletines oficiales de las provincias, sobre Estadística y Contabilidad de la Beneficencia particular. La falta de cumplimiento en dichas circulares en los plazos y forma que las mismas determinan, ó la de no satisfacer los reparos puestos por el protectorado á los cuentadantes, será motivo bastante para la separacion definitiva é irrevocable de los patronos y administradores sustitutos nombrados por el Gobierno.

Art. 2.º Acreditada en los expedientes respectivos alguna de las faltas de que el artículo anterior habla, el Ministro de la Gobernacion procederá á nombrar nuevos patronos sustitutos, con arreglo á las prescripciones del decreto de 22 de enero de 1872, escogiendo para ello con especial esmero á personas de notoria moralidad.

Art. 3.º Las prescripciones de los dos precedentes artículos se cumplirán, sin perjuicio de exigir cuando proceda á los patronos y administradores separados la responsabilidad civil ó criminal que hubiesen contraído, pasando el tanto de culpa, si resultase, á los Tribunales ordinarios.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S., para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 13 de agosto de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 480 cajones de madera de pino é igual número de zinc para envasar efectos timbrados que deben remitirse á las Islas Filipinas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Son objeto de esta contrata la construcción completa de 480 cajones de madera de pino é igual número de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á las Islas Filipinas en el corriente año.

2.^a Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como también la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de la misma. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, clavados estos con puntas de París de siete centímetros de longitud, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.^a Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 73 centímetros de largo, 43 de ancho y 24 de alto, y las mismas las exteriores de los de zinc. Los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente clavado con puntas de gota de sebo y con soldaduras segun aparecen en el modelo aprobado que estará de manifiesto.

4.^a Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga abbuza, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.^a Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua, interstición ni grieta alguna.

6.^a Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos: toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó algun otro defecto.

7.^a Los costados y tapas del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del sellado.

8.^a Antes de empezar la construc-

cion de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del sellado, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

9.^a Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.^a, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorios para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

10. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del sellado, siendo desechados todos aquellos que no reunan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

11. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le diese la administracion de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

12. El contratista entregará 50 cajones de pino y 50 de zinc cada dia, á contar desde el cuarto de aquel en que se le comunique la orden de aprobacion del remate.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada uno de zinc en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente mas baja.

2.^a El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, segun lo prevenido en la 9.^a de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.^a de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.^a Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.

4.^a Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.^a La subasta se verificará en la misma el dia 20 del corriente, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.^a Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.^a Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al Modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la caja general de Depósitos de la suma de 230 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.^a Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.^a En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.^a será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 460 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 6 de agosto de 1873.—El Administrador-Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto..... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 480 cajones de pino é igual número de zinc, que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno* fecha..... (ó *Boletín oficial de la provincia*, ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de.... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1605.

Don Juan Bartolomé, alcalde accidental del pueblo de la Figuera.

Hago saber: Que hallándose vacante la secretaria de este ayuntamiento, dotada con el haber anual de 625 pesetas, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas dentro el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la secretaria de este municipio, debiendo reunir las condiciones de aptitud prevenidas en el art. 116 de la vigente ley municipal.

Figuera 11 de agosto de 1873.—Juan Bartolomé.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1873 á 1874.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 85 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Diputados de la Comision permanente.	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.	1.718'75		
1.º	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.	468'75		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.	383'33		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	"		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	395'83	5.079'23	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	116'66		
3.º	Material de estas Comisiones.	79'25		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375'00		
4.º	Material de los mismos.	83'33		
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"		
6.º	Idem para fomento de Montes.	208'33		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	166'66		
2.º	Idem de bagajes.	2.500'00		
3.º	Idem de subvencion por la impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , 1.º trimestre.	500'00	3.583'32	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.	416'66		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"		8.805'05
1.º	Material para estas obras.	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	"		
2.º	Material para estas mismas obras.	"	125'00	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	125'00		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	17'50		
	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	17'50	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		
	<i>Suma y sigue.</i>			8.805'05

Artículos.	CAPÍTULO V.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	<i>Instruccion pública.</i>	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior.</i>			8.805'05
1.º	Junta provincial del ramo.	956'25		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza.</i>	3.439'88		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros.</i>	845'41		
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras.</i>	497'91	6.019'02	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes.</i>	"		
6.º	Biblioteca provincial.	41'66		
7.º	Museo provincial.	71'25		
CAPÍTULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	"		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales.</i>	"		
3.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Misericordia.</i>	4.477'89	18.096'74	24.949'09
4.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Expósitos.</i>	13.618'85		
5.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Maternidad.</i>	"		
6.º	Id. id. id. de las <i>Casas de huérfanos y desamparados.</i>	"		
CAPÍTULO VII.				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.	208'33	208'33	
2.º	Idem de Establecimientos penales.	"		
CAPÍTULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	625'00	625'00	
SECCION SEGUNDA.				
GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"	
CAPÍTULO II.				
<i>Carreteras.</i>				
Único.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como á los estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	"		
	Personal.	3.733'23		
	Material de obras.	6.400'00	10.633'23	10.633'23
	Otros gastos.	500'00		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras diversas.</i>				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:			
	Para el puente sobre el Francolí.	"		
	Para obras del puerto de Tarragona.	"		
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.	"	450'00	
	Personal.	000'000		
	Material.	000'000		
	Para otros gastos.	450'00	450'00	
	<i>Suma y sigue.</i>			11.083'23
	<i>Suma y sigue.</i>			44.837'37

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior.</i>		44.837'37
Para otros gastos de interés provincial.	2.161'66	2.161'66

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes en presupuestos anteriores.	»	»	»
TOTAL GENERAL.			46.999'03

Tarragona 26 de julio de 1873 —El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau.

Sesion del 13 de julio de 1873.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Palau.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1607.

ALCALDIA POPULAR
de Poble de Masaluca.

Hago saber: Que terminado el repartimiento para cubrir el presupuesto municipal y contingente provincial para el actual año económico de 1873 á 1874, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento el tiempo prefijado por la ley, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten: trascurrido que sea, no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. alcaldes de Gandesa, Villalba, Fatarella y Batea, lo hagan público en sus localidades, para que llegue á conocimiento de sus subordinados terratenientes de este distrito municipal.

Poble de Masaluca 7 de agosto de 1873.—El alcalde, Pedro Salvadó.

Núm. 1608.

ALCALDIA POPULAR
de Albiñana.

Terminado el repartimiento de este pueblo para cubrir el presupuesto municipal y contingente provincial para el actual año económico de 1873-74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento hasta el dia 20 del actual; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se hagan.

Se ruega á los Sres. alcaldes de Vendrell, Villanueva, Santa Oliva y Bisbal lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones, para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Albiñana 9 de agosto de 1873.—El alcalde, Salvador Casellas.

Núm. 1609.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Contribuciones y Rentas en 7 del actual, visitador de la renta del papel sellado de esta provincia, don José Ciurana Peiri, en reemplazo de don Pedro Lopez, lo hago público por medio de este *Boletin oficial*, á fin de que las autoridades locales de la misma

no le pongan impedimento alguno e sus visitas y le presten todo el apoyo que necesite, para que pueda llevar á cabo el desempeño de su cargo.

Tarragona 14 de agosto de 1873.—El gefe económico, Juan Oriol.

Núm. 1610.
ALCALDIA POPULAR
de la Riera.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1873 á 74, se hallará de manifiesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo contenidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los Sres. alcaldes de Tarragona, Tamarit, Altafulla, Torredembarra, Nou, Vespella, Caillar y la Selva lo hagan público en sus localidades.

Riera 14 de agosto de 1873.—El alcalde, Juan Suñé.

Núm. 1611.

El Intendente de ejército y de este distrito

Hace saber: que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instrucion aprobada por real orden de 3 de junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á la una de la mañana del dia veinticinco del actual, que se detallan á continuacion de cada uno con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta In-

tendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion la que se marca para cada localidad.

Solo se celebrará en esta Intendencia.	Comisarias de Guerra donde se celebran las subastas.	Día de la subasta.	Deposito para presentar proposicion.		OBSERVACIONES
			Pesetas.	Cts.	
Berga.		25	750	»	La contratacion se refiere solo al pan.
Ignatada.		25	385	»	
Granollers.		25	500	»	
Malard.		25	480	»	
Hostalrich.		25	300	»	
Valls.		25	200	»	
Islas Midas.		25	80	»	
Puigcerdá.		25	480	»	
Ribera.		25	»	»	
Barcelona 2 de agosto de 1873.—Joaquin M. Nin.					

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1612.

Don Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente se cita llama y emplaza á Francisco Camps y Arnau, soltero, vecino de esta ciudad, jornalero, de diez y siete años, para que dentro el término de quince dias, desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la acusacion fiscal, en la causa que se le sigue por hurto de cuatro mantas; apercibido que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldia. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demas que constituyan la policia judicial, procedan á la busca del espresado Francisco Camps y dispongan en su caso su presentacion á este Juzgado. Dado en Tortosa á nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabardillo.—Por mandato de S. S.—Francisco Antonio Borrás, escribano.

Núm. 1613.

Don Evaristo Montañés, juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Vidal y Vernet, labrador, vecino que sué de Tivisa, sin domicilio conocido hoy, contra quien se instruyó causa criminal de oficio sobre desorden público, para que en el término de quince dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia de Tarragona se presente en

este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en dicha causa, y para sufrir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que en esta se le han impuesto, ó bien los veinte y un dias que le faltan sufrir de ella deducido el tiempo que le sirve de abono, bajo apercibimiento, que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Dado en Falset á diez de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S.—Buenaventura Pascó, escribano.

Núm. 1614.

Don Francisco Valcarcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á las autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la captura y conduccion á las cárceles de este partido de Ramon Pons y Saltó, natural de Juneda, casado, labrador, de treinta y cinco años de edad, y Antonio Escolá y Prats, natural de Algerri casado, labrador de cuarenta y tres años de edad, los que han tenido su última residencia en esta ciudad y cuyas señas personales se ignoran; pues así lo tengo acordado y en méritos de sentencia de causa criminal seguida contra dichos sujetos sobre robo á Juan Fábregas, á fin de que sufran la prision subdiaria de diez dias por las cincuenta y dos pesetas que han dejado de satisfacer al perjudicado por via de indemnizacion.

Dado en Lérida á doce de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Valcarcel y Vargas.—Por mandado de S. S.—José Jordana.

ANUNCIOS.

Segun la circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del dia 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta á los ayuntamientos que el importe de la suscripcion á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales á que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubí y Aris, calle de la Union número 9.